

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA  
Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

RAD: 2020-00029

Para resolver la anterior solicitud de emplazamiento, se advierte que la dirección aportada con la demanda es misma que obra en las documentales adosadas, pero no corresponde con la agotada en el citatorio allegado en esta oportunidad. Así las cosas, a efecto de garantizar el derecho de defensa, la apoderada debe practicar la notificación en la dirección correcta, negándose por ello el emplazamiento solicitado.

Revisada la actuación surtida sin que se evidencie diligencia de la parte actora frente al oficio librado con el auto de apremio, el despacho DISPONE:

Ordenar a la actora cumplir con la carga procesal de acreditar el diligenciamiento del oficio No. 00346 a sus destinatarios (6 entidades bancarias), lo cual deberá EFECTUARLO Y ACREDITARLO dentro del término de los treinta (30) días siguientes, so pena de tener por desistido el trámite de dicha medida cautelar.

Lo anterior en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



LIBARDO BAHAMON LUGO  
Juez.-

|  |
|--|
| JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL<br>San Francisco, Cundinamarca |
| El auto anterior se notificó en por ESTADO No. <u>10</u>   |
| Hoy <u>5 ABR 2021</u> a las 8 AM                           |
| FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE<br>Secretario.-                 |